



ACCESO A LA JUSTICIA A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FEMINICIDIO, VIOLENCIA SEXUAL, DESAPARICIONES Y TRATA DE MUJERES

Informe que se presenta a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Sra. Navanethem Pillay, en el marco de su visita a México en 2011.

Las organizaciones abajo firmantes consideramos importante hacer llegar a la Relatora información referente a la violencia contra las mujeres en México, específicamente relacionada con el tema del feminicidio, violencia sexual, desapariciones y trata de mujeres en todas las entidades que integran el país. Es importante mencionar que esta problemática se agudiza en todo el país, por falta de acceso a la justicia a las mujeres víctimas de feminicidio y que no sólo se circunscribe a Cd. Juárez y Chihuahua.

El presente informe está dividido en dos apartados uno acerca de la falta de Acceso a las Justicia para las Mujeres víctimas de violencia sobre todo en los casos de feminicidio, violencia sexual, desapariciones de mujeres y trata de personas en donde se visibiliza además de un incremento en estos crímenes una falta de acción del Estado mexicano que se traduce en impunidad y violencia institucional. La segunda parte de este informe cuenta con las acciones que ha implementado el Estado mexicano para supuestamente prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y en las cuales se concluye que existe una simulación

y falta de compromiso del Estado mexicano para erradicar la violencia contra las mujeres.

Falta de Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia

Feminicidio

El Feminicidio se refiere a los asesinatos de mujeres que resultan de la violencia ejercida contra ellas por su condición de género. Es decir, se trata de asesinatos violentos de mujeres cometidos por la misoginia, la discriminación y el odio hacia este género, donde familiares o desconocidos realizan actos de extrema brutalidad sobre los cuerpos de las víctimas, en un contexto de permisibilidad del Estado sea por acción u omisión, no cumple con su responsabilidad de garantizar la vida y la seguridad de las mujeres.

En el contexto actual de guerra contra el narcotráfico, de agudización de la violencia y el ambiente de inseguridad que se vive en el país; las autoridades han invisibilizado el incremento de los asesinatos de mujeres. De acuerdo al Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (en adelante Observatorio u OCNF)¹ de enero de 2009 a junio de 2010 fueron reportados 1729 homicidios dolosos de mujeres en tan sólo la mitad del país, en 745 casos (43%) las víctimas fueron asesinadas a consecuencia de actos violentos que implican el uso excesivo de la fuerza –traumatismo craneoencefálico, heridas punzocortantes, golpes, entre otras-. se presume que 890 de los casos son feminicidios. En cuanto a la edad de las víctimas en su mayoría tenían entre 11 y 30 años de edad (41%). El dato sobre la relación víctima-victimario nos revela que en el 20.22% el victimario fue la pareja, un familiar o conocido de la víctima, mientras que en el 40% se desconoce

¹ El OCNF se integra por 43 organizaciones de mujeres y de derechos humanos de 18 estados y el Distrito Federal el cual tiene como principal objetivo la defensa y protección de los derechos humanos de las mujeres a través del monitoreo de la problemática del feminicidio y el seguimiento en la implementación, aplicación y armonización de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en los estados.

al victimario. Es importante mencionar que en el 50% de los casos documentados la autoridad correspondiente no proporciona el motivo del asesinato.

De los hallazgos y experiencias del Observatorio podemos afirmar que las muertes violentas contra las mujeres en México reflejan un fenómeno generalizado y tolerado por el Estado, creando un ambiente de permisividad por parte de las autoridades ante dichos crímenes. Esta situación denota la falta de debida diligencia en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres.

En el tema de acceso a la justicia en los casos de asesinatos de mujeres, las autoridades han realizado un trabajo deficiente o no han empleado estrategias integrales ni eficaces. Situación que coloca al Estado como parte de la cadena de violencia que viven las mujeres, cometiendo violencia institucional en el momento en que dilata, obstaculiza o impide el goce y el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, fundamentalmente su derecho a la vida y la seguridad.

Si bien los feminicidios se deben a un factor estructural histórico de asimetrías de género, el OCNF ha identificado que estos se han agudizado en México ante la situación de exclusión y discriminación en función de los siguientes factores:

- Impunidad: que se genera por la falta de debida diligencia del Estado;
- Violencia institucional: son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres;
- Estigmatización de las víctimas por parte de las autoridades: esto es la recurrente descalificación de los funcionarios públicos al inculpar a las víctimas de provocar la violencia al argüir que las mujeres eran drogadictas, sexoservidoras o delincuentes ligadas al crimen organizado, y por tanto no merecen gozar de los derechos que sí son reconocidos para las mujeres “normales”, situación que sin duda denota una expresión de la discriminación.

Como ejemplo de esto, tomamos el caso del Estado de Jalisco, que en el año 2010 fueron asesinadas 81 mujeres y en lo que va de este año, hasta julio, han sido asesinadas 52 mujeres. Lo que habla del incremento de violencia contra las mujeres en el marco de violencia generalizada, y a pesar de estos datos, las autoridades locales, se han negado a iniciar el procedimiento de alerta de género.

Violencia Sexual

De acuerdo a la Secretaria de Salud Federal, se estima que en México ocurren alrededor de 120 mil violaciones al año, es decir, aproximadamente una cada cuatro minutos, a pesar de que desde hace tres años el Estado Mexicano se comprometió a modificar su sistema de atención a mujeres víctimas de violencia sexual, a través de la *Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención*² (NOM 046).

Del seguimiento que el OCNF ha dado a la implementación de la NOM 046 resulta preocupante que no existe una atención integral a las mujeres víctimas de violencia, por las siguientes razones:

- Las Secretarías de Salud no cuentan con una sistematización de los casos de violaciones, por lo que se desconoce la magnitud del problema;
- Existe una falta de lineamientos y reglamentación para los operadores de justicia, especialmente para los Ministerios Públicos que son los encargados de autorizar la Interrupción Legal del Embarazo por violación, lo cual provoca que los servicios de salud no realicen estos procedimientos.

² A partir del 2009 entro en vigor la *Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención*, fue resultado de un acuerdo de solución amistosa suscrita el 8 de marzo de 2006 por el Estado mexicano, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

- Las ubicaciones de los Centros Especializados de Atención a la Violencia no están al alcance de todas las mujeres, lo cual excluye a un gran número de mujeres que viven en zonas marginadas.

Desapariciones de Mujeres y Niñas

Las desapariciones de mujeres y niñas, es un tema de gran preocupación, ya que ha quedado demostrado en la mayoría de los casos, que están vinculadas no solo con el secuestro sino con redes de trata de personas con fines de explotación sexual, pornografía.

En Jalisco de enero de 2009 a agosto de 2010, se reportaron un total de 385 mujeres y niñas desaparecidas³, en 255 (66%) la edad de las mujeres y niñas desaparecidas oscila entre los 10 y 17 años de edad; en el 2010; en el Estado de México se reporto un total 297 mujeres ausentes, en el mismo año en Nuevo León se identifican un total de 366 mujeres desaparecidas. En el caso de Chihuahua es preocupante que a pesar que se cuenta con una sentencia de carácter internacional por la desaparición y asesinato de mujeres en el 2010 se registraron 107 mujeres que desaparecieron, 71 son menores de edad, es decir 66% del total.

En el documento Secuestros a Personas Migrantes Centroamericanas en Tránsito por México, se menciona que esta situación se agrava para las mujeres migrantes. Estas se encuentran en riesgos que van desde caer en manos de la delincuencia organizada, ser trasladadas a la frontera norte de México a través de una larga cadena de bares y cantinas clandestinas en las que se ejerce la prostitución forzada. Otras mujeres son engañadas por los traficantes quienes las entregan a las células del crimen organizado para su explotación. La mayoría de las mujeres secuestradas son víctimas de violaciones sexuales (CIDH, 2010)

³ 198 casos corresponden al año 2009 y 187 al año 2010.

Además, se ven sometidas al abuso de las propias autoridades, como ejemplo, en el caso de Jalisco, se reportó que el pasado viernes 10 de junio de 2011, fueron secuestradas dos mujeres hondureñas de 21 y 17 años, las que eran acompañadas por el esposo y hermano respectivamente de ellas, los tres se encontraban de paso por la ciudad de Guadalajara, y al estar durmiendo en uno de los vagones del tren que se encontraba parado a las afueras de la ciudad, fueron despertadas aproximadamente a las tres de la mañana, por dos supuestos policías que en una camioneta con torreta de la policía y las letras PF (Policía Federal), con uniforme policial pero con pasamontañas que les cubrían la cara, los obligaron a subir al vehículo policial y algunas cuerdas adelante bajaron solo al varón, llevándose a las dos mujeres y diciéndole al migrante hondureño “al rato te devolvemos a tus chamacas”. Las chicas se reencontraron con su familiar en Mexicali Baja California a los dos días de ocurrido el incidente, ellas se comunicaron a Honduras para avisar del secuestro y abuso sexual que padecieron por parte de los supuestos policías mexicanos.

Trata de Mujeres y Niñas

En un estado Federado como el mexicano, el delito de trata no existe. Solo algunos estados de la República, han tipificado al respecto. El Gobierno Mexicano ha simulado el compromiso para su combate, ya que a tres años de la aprobación de la *Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas*, no existen políticas públicas ni instrumentos jurídicos que permitan el combate a esta problemática social.

El *Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas*, no cuenta con estrategias que permitan el rescate, protección y asistencia a víctimas, además de no contar con presupuesto asignado para su aplicación y de no incorporar ninguna recomendación de los tratados internacionales en la materia.

En el país, la prostitución y otras formas de explotación sexual comercial se han complicado en el contexto del crimen organizado que encuentra en la venta y renta de los cuerpos de las mujeres una manera de diversificar su comercio ilícito, y que resulta más redituable incluso que el narcotráfico. Por otro lado, la guerra del gobierno federal para combatirlo, más que una garantía de seguridad para las mujeres, las sitúa en la posibilidad de riesgo, como se ha demostrado en diversas instancias de denuncia nacional e internacional.

Nos preocupa sobre todo que el mayor mercado para el sexo de paga en nuestra región, se encuentra en los Estados Unidos, y por eso las rutas más frecuentes de mujeres mexicanas, centro y sur americanas, captadas por el crimen organizado para su explotación sexual, apuntan hacia el norte de nuestro país, sin embargo el gobierno estadounidense no hace nada para combatir en concreto el consumo de la explotación sexual comercial por parte de sus ciudadanos.

México cuenta además con ciertas prácticas tradicionales en las comunidades originarias, como la venta de la novia y otras prácticas dañinas que sirven como pretexto para que las mafias de tratantes ingresen a las comunidades indígenas y se valgan de la tradición para cometer un delito, también existen comunidades enteras donde la profesión de prestigio es el proxenetismo o padrotaje, ante lo cual el Estado mexicano no tiene ninguna respuesta.

Aunque no existen cifras oficiales debido al nexo del delito de trata con el crimen organizado, tenemos cifras resultado de monitoreos y estudios demográficos, que apuntan a que el número de niñas y mujeres tratadas y explotadas sexualmente en México es de medio millón, que se concentran principalmente en el Distrito Federal, Puebla, Guadalajara, la frontera norte y centros turísticos como Puerto Vallarta, Acapulco, la costa de Oaxaca, Cancún y la Riviera Maya.

A esto se suman las aproximadamente 200 mil mexicanas explotadas en el extranjero y cerca de 50 mil extranjeras que son víctimas de este delito en suelo mexicano. Las mexicanas a su vez son llevadas a países como España, Alemania, Holanda, Japón, Canadá y Estados Unidos.

Acciones del Estado mexicano en el tema de violencia contra las Mujeres y Acceso a la Justicia.

Armonización de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

A 17 años de haberse reconocido la problemática del feminicidio, el Estado mexicano no cuenta con información precisa de la violencia contra las mujeres y los feminicidios, a pesar de que la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), publicada en 2007, en su artículo 7° transitorio mandata la creación de un Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), y aunque la Cámara de Diputados destino 15.3 millones de pesos para su ejecución, sin embargo de acuerdo a la Secretaria de Seguridad Publica (responsable la operación del BANAVIM) con diputadas de la Comisión de Equidad y Género ⁴, ha justificado que la falta de operación del BANAVIM, radica en las entidades federativas que no integran su estadística a la Base de Datos Nacional o no cuentan con la información completa sobre las variables que se contemplan, por lo cual es claro que dicho sistema es inoperante para hacer aportes en la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Mecanismos de protección a las Mujeres (Ordenes de protección y Declaratoria de Alerta de Género)

Dentro del marco de protección legal a las mujeres se establecen dos tipos de mecanismos de protección contemplados en la LGAMVLV y en sus leyes correlativas estatales, las primeras son las ordenes de protección y la segunda la Declaratoria de Alerta de Género, en cuanto a estos dos mecanismos el OCNF ha identificado una serie de obstáculos que han dificultado e impedido su aplicación como lo son:

⁴ <http://www.diarioavanzada.com.mx/noticia.php?id=44990>

Ordenes de protección

Desde su creación, las órdenes de protección⁵ (consideradas como actos de urgente aplicación en función del interés de la mujer agredida) contempladas en las leyes estatales de acceso a la justicia a las mujeres, tienen deficiencias, toda vez que no se establece quien es la autoridad encargada de emitir las, lo que ocasiona que entre la procuración y administración de justicia no se responsabilicen de su aplicación; las autoridades no difunden este mecanismo; y no existen criterios de valoración acerca del riesgo inminente, por lo cual se deja al libre criterio de cada funcionario si la vida de las mujeres está en riesgo o no.

Existen entidades como Chihuahua y Coahuila que no contemplan esta figura, y en Campeche, se hace mención a las órdenes, pero no las divide en órdenes de emergencia, preventivas y civiles, ni aporta mayor especificación al respecto, y aun cuando se señala que serán otorgadas por la autoridad competente, al remitirse al Código Penal se aprecia que la violencia contra las mujeres no está tipificada y mucho menos las ordenes de protección.

Las ordenes de protección sólo son emitidas en casos de violencia familiar por lo cual en otras modalidades de violencia como violencia laboral, docente y en la comunidad no se aplica ninguna medida especial. En relación con el ámbito comunitario, la ENDIREH 2006⁶ muestra que a nivel nacional 39.7% de las mujeres de 15 y más años han sufrido alguna agresión pública de carácter sexual, que pueden ir desde insultos hasta violaciones; de estas mujeres, 92.4% sufrieron intimidaciones y 41.9% abuso sexual, agresiones que tuvieron lugar en cualquier espacio comunitario.

Declaratoria de Alerta de Género

⁵ Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres. Art 27 LGAMVLV.

⁶ Panorama de la Violencia contra las Mujeres en los Estados Unidos Mexicanos, 2006, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, pág. 13, INEGI, http://www.inegi.gob.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/estudios/sociodemografico/mujeresrural/2007/ENDIREH_bc.pdf

En el caso de la Declaratoria de Alerta de Género, la cual ha sido considerada, uno de los mecanismos más novedosos de protección a los derechos de las mujeres, definida como “conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la *violencia feminicida*⁷ en un territorio determinado”⁸, la sociedad civil ha solicitado de manera formal en tres ocasiones la aplicación de este mecanismo:

- La presentada el día 30 de abril de 2008, denunciando la violencia feminicida en la zona Triqui, Oaxaca, debido a los conflictos políticos existentes a más de 50 años entre las comunidades indígenas de la región, en los cuales las mujeres han sido tomadas como botín de guerra al registrarse asesinatos y desapariciones. Aun con este contexto de violencia sistemática las autoridades encargadas de admitir la Declaratoria de Alerta ni siquiera dieron trámite a dicha solicitud, argumentando que ésta no cumplía con los requisitos y pruebas suficientes (expedientes y testimonios, entre otras) que demostraran la violencia sistemática referida.
- La presentada en el mes de mayo de 2009, esta vez por la modalidad de *Agravio Comparado*⁹ en el estado de Guanajuato, la cual denunciaba la vulnerabilidad de las mujeres víctimas de violencia sexual con un cuerpo normativo que transgrede sus derechos humanos, pues a pesar de que el Código Penal de Guanajuato permite el aborto por violación, el estado no proporciona servicios de interrupción legal del embarazo y procuración de justicia a las víctimas. Esta solicitud fue rechazada por la autoridad competente y fuera del procedimiento establecido por la ley y su reglamento.

⁷ Se entiende por *violencia feminicida* la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres. LGAMVLV, artículo 21.

⁸ LGAMVLV, artículo 22.

⁹ De acuerdo al artículo 31 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia existe un agravio comparado cuando un cuerpo normativo contenga alguno de los siguientes supuestos que trasgredan los derechos humanos de las mujeres: I. Distinciones, restricciones o derechos específicos diversos para una misma problemática o delito, en detrimento de las mujeres de esa entidad federativa o municipio; II. No se proporcione el mismo trato jurídico en igualdad de circunstancias, generando una discriminación y consecuente agravio, o III. Se genere una aplicación inequitativa de la ley, lesionándose los derechos de las mujeres.

- La presentada el 8 de diciembre de 2010, con relación al contexto de *violencia feminicida* e impunidad en el Estado de México, Esto debido a que de enero de 2005 a agosto de 2010 existen 922 feminicidios, y en 526 casos se desconoce la identidad de los asesinos. El hecho de emitir una Declaratoria de Alerta de Género en el Estado de México tenía como fin primordial, identificar las irregularidades en las que ha incurrido el sistema de justicia para detectar el patrón de impunidad y violencia sistemática que imposibilitan y obstaculizan el avance en las investigaciones para el acceso a la justicia a víctimas de violencia y feminicidio.

Esta solicitud fue admitida a trámite por la Secretaría Ejecutiva del SNPASEVM al cumplir con los requisitos legales establecidos en la LGAMVLV. Sin embargo el día 11 de enero de 2011 el SNPASEVM, en sesión extraordinaria decidió de manera infundada, negar la procedencia de dicha solicitud esgrimiendo argumentos irrelevantes al propio sentido de la alerta, en donde no se valoraron los hechos y pruebas que acompañaban la solicitud que pretendía se emitiera la alerta para salvaguardar la vida y la seguridad de las mujeres mexiquenses.

El feminicidio como un delito penal

Ante el contexto de feminicidio y violencia sistemática contra las mujeres, diversos mecanismos internacionales de derechos humanos han recomendado al Estado mexicano, considerar al feminicidio como un delito, dentro de los códigos penales federal y estatales, atendiendo a esta recomendación y debido al contexto político se han presentado diversas iniciativas para tipificar el feminicidio.

Ante este contexto la sociedad civil ha propuesto a diversas autoridades la pertinencia de tipificar el feminicidio considerando algunos mínimos para su efectiva aplicación, como lo son:

1. La creación de un tipo penal autónomo, debido a la naturaleza compleja del feminicidio, la cual afecta no sólo la vida sino otros bienes jurídicos como la integridad, dignidad, igualdad, libertad y seguridad de las mujeres;
2. Para la acreditación de las “razones de género o violencia de género” es importante describir las **circunstancias objetivas** que las representan, las cuales responden a los hallazgos documentados en la investigación de los feminicidios mismas que no deben implicar la acreditación de manera previa de otros delitos como: la violación; la violencia familiar o la tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes entre otras. Con la finalidad de evitar elementos subjetivos que abran la posibilidad de que los operadores jurídicos hagan valoraciones discriminatorias contra las mujeres.
3. De igual forma se deben incorporar en los códigos de procedimientos penales elementos mínimos con perspectiva de género para las investigaciones como las autopsias; la preservación de los cuerpos no identificados, la integración de una base la información genética, entre otras.

Preocupa que la tipificación del feminicidio sea considerada como una forma para que el Estado mexicano se exima de sus responsabilidades en materia de protección a los derechos humanos de las mujeres, al tipificar con elementos subjetivos, que no permitan acreditar este tipo de asesinatos y se invisibilice la problemática, como es el caso reciente del Estado de México, que dentro de su código penal considera la figura del feminicidio el cual está integrado por elementos subjetivos provocando que las declaraciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado¹⁰ reduciendo los feminicidios, sólo al ámbito violencia domestico, dejando de lado los asesinatos cometidos por la delincuencia organizada y desconocidos.

¹⁰ <http://www.milenio.com/node/719362>

De acuerdo a lo anterior, se solicita respetuosamente a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

PRIMERO Se pronuncie públicamente, sobre la impunidad que ha permitido el incremento del feminicidio, la violencia institucional y las violaciones a los derechos humanos de las mujeres por parte del Estado mexicano en sus tres ámbitos y niveles de gobierno.

SEGUNDO Exhorte al Estado mexicano en sus tres ámbitos y niveles de gobierno a crear un registro único de delitos de violencia contra las mujeres que alimente el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres ordenado en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; así como aplicar un protocolo para la investigación de asesinatos de mujeres que contemple un mecanismo de sanción a los servidores públicos que incurran en violencia institucional contra las mujeres

TERCERO Solicite al Estado mexicano, información de la implementación de la Norma 046 en todos sus ámbitos y sus tres niveles de gobierno, así como instar al Estado a hacer efectiva la implementación de la Norma. De manera particular, en lo que respecta a los servicios de Anticoncepción de emergencia y el servicio de aborto en caso de que las mujeres víctima de violación así lo soliciten.

CUARTO Invite al legislativo mexicano para que se dictamine y publique una Ley de combate a la trata de personas basada en los acuerdos internacionales, básicamente la convención del 49 y el protocolo de Palermo, que explicita las responsabilidades y atribuciones en materia de prevención, persecución y que ponga énfasis en la asistencia y protección a víctimas y testigos.

QUINTO Inste al Estado Mexicano sobre la necesidad urgente de tipificar de una manera adecuada el feminicidio..

ATENTAMENTE

**COMITÉ DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS DE LAS MUJERES
COALICIÓN REGIONAL CONTRA EL TRÁFICO DE MUJERES Y NIÑAS EN
AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE,
DEFENSORAS POPULARES
COLECTIVO ¡QUEREMOS SEGUIR VIVAS!;**

OBSERVATORIO CIUDADANO NACIONAL DEL FEMINICIDIO

integrado por **Baja California:** Mujeres Unidas: Olympia de Gouges; Yauani; **Chiapas:** Red de Mujeres del Sur; Red de Mujeres por la Igualdad, Desarrollo, Género, Ciudadanía; Red nacional de asesoras y promotoras rurales; **Chihuahua:** Centro de Derechos Humanos de las Mujeres; Mujeres por México en Chihuahua; “Casa Amiga” Centro de Crisis; Nuestras Hijas de Regreso a Casa; Justicia para nuestras hijas; Red Mesa de Mujeres de Juárez; **Coahuila:** Centro Diocesano para los Derechos Humanos “Fray Juan de Larios” **Colima:** Comisión de Derechos Humanos de Colima No Gubernamental; **Distrito Federal:** Academia Mexicana de Derechos Humanos; Arte contra el Femicidio; Católicas por el Derecho a Decidir; Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos; Red Mujer Siglo XXI; la Red Contra la Violencia hacia las Mujeres y los Hombres Jóvenes; Red de Investigadoras “Por la Vida y la Libertad de las Mujeres” Red nacional de asesoras y promotoras rurales; ASILEGAL. **Estado de México:** Red de Promotoras en Derechos Humanos de Ecatepec; Visión Mundial de México A.C. **Guanajuato:** Centro de Derechos Humanos “Victoria Diez”; Programa Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana León; **Guerrero:** Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, AC; Red Guerrerense de Organismos de Derechos Humanos; Centro Regional de Defensa de Derechos Humanos “José María Morelos y Pavón”; **Jalisco:** CLADEM; **Morelos:** Academia Morelense de Derechos Humanos; Comité contra los Femicidios en Morelos; **Nuevo León:** Centro de Derechos Humanos "Solidaridad Popular AC; **Oaxaca:** Centro Integral Jurídico Pro-Derechos; Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos filial Oaxaca; Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca; Mujeres Organizadas Yuubani; Colectivo Bolivariano, Centro de Derechos Humanos Mahatma Gandhi. **Sinaloa:** Asociación Sinaloense de Universitarias AC, Frente Cívico Sinaloense AC; **Sonora:** Nosotras Ciudadanas; **Tabasco:** Servicio, paz y justicia-México; Asociación Ecológica Santo Tomás; **Tamaulipas:** Centro de Estudios Fronterizos y Promoción de los Derechos Humanos; **Tlaxcala:** Centro Fray Julián Garcés de Derechos Humanos y Desarrollo local; **Veracruz:** Red Nacional de Periodistas; **Yucatán:** Ciencia Social Alternativa, Red Por sus Derechos Mujeres en Red